



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	VÍCTOR MANUEL PALACIO SÁNCHEZ Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	TRANSORIENTE S.A Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2019 00261 00
<b>ASUNTO</b>	CORRIGE AUTO
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Por auto del pasado 28 de enero de 2020, se ordenó la acumulación de este proceso al que se distingue con radicado 2017-00681, sin embargo, como lo indica la apoderada judicial de Devimed S,A, en dicha providencia se indicó de manera incorrecta algunos datos referentes a las actuaciones que se dispusieron a acumular.

En tales condiciones, haciendo de uso de la facultad otorgada por el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el citado auto señalado que (I) la entidad Devimed S,A, si es parte dentro del proceso de radicado 2017-00681, mientras que en el proceso en el que no obra como parte, es el que se distingue con folio 2019-00261 (II) Que la causa que motiva la interposición los procesos acumulados es la muerte de Wilder Alexander Palacio Lopera, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12 de julio de **2016**.

No se corregirá el nombre del demandado Bancolombia S.A, por cuanto según lo verificado en certificado que antecede, esta entidad absorbió a Leasing Bancolombia, la cual fue en su momento, la propietaria del vehículo que presuntamente causaron los daños que aquí se reclaman, siendo entonces realmente Bancolombia la titular de la relación jurídica trabada.

Ya en lo que corresponde, a los demás aspectos mencionados por la apoderada judicial de Devimed, dentro del escrito a folios 147-148, no se corregirán por cuanto los mismos no afectan lo que se dispuso de manera concreta en la parte resolutive de la providencia en cuestión, ni influyen en ella.

De otro lado, se incorpora al expediente la contestación formulada por Bancolombia S.A., la cual es fue allegada de manera oportuna. Tal contestación, será puesta en traslado una vez esté integrado el contradictorio.

Finalmente, de conformidad con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, se requiere tanto a las partes, como a sus apoderados, para que informen sus direcciones electrónicas de notificación.

Por lo anterior, El Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir auto que ordenó se ordenó la acumulación de este proceso al que se distingue con radicado 2017-00681, de fecha 28 de enero de 2020, señalado que en este asunto obra como parte demandada Blanca Ofelia Arbeláez de Valencia y Herrison Valencia Arbeláez, en el sentido de que (I) la entidad Devimed S,A, si es parte dentro del proceso de radicado 2017-00681, mientras que el proceso en el que no obra como parte, es el que se distingue con folio 2019-00261 (II) Que la causa que motiva la interposición los procesos acumulados es la muerte de Wilder Alexander Palacio Lopera, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12 de julio de **2016**.

En lo demás, la citada providencia quedará igual.

**SEGUNDO:** Incorporar al expediente la contestación formulada por Bancolombia S.A.

**TERCERO:** Requerir tanto a las partes, como a sus apoderados, para que informen sus direcciones electrónicas de notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7863b2215ef53e5abdd3adc45abc92420aa913d9d1dca2e68ad7d062b5349  
e1**

Documento generado en 03/11/2020 05:59:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**